



VIDAL VIDAL Fanny
Ysabel FAU
20131370645 soft
Fecha: 05/08/2024
19:40:23
Motivo: Doy V° B°



Resolución de Secretaría General

Lima, 05 de agosto del 2024

N° 062-2024-EF/13

VISTOS: El Memorando N° 0935-2024-EF/42.02 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, que adjunta el Informe N° 0693-2024-EF/42.02 de la Oficina de Asuntos Jurídicos Económicos y Administrativos de dicha Oficina General; el Memorando N° 1820-2024-EF/43.03, el Memorando N° 1754-2024-EF/43.03 de la Oficina General de Administración que adjunta el Informe N° 0652-2024-EF/43.03 de la Oficina de Abastecimiento de dicha Oficina General y el Informe N° 0124-2024-EF/43.01.1 de la Unidad Funcional para la Ejecución de Inversiones en Infraestructura;

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante el "TUO de la Ley"); y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, contienen las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios, consultorías y obras que realicen erogando fondos públicos;

Que, de acuerdo con los numerales 34.3 y 34.4 del artículo 34 del TUO de la Ley, se otorga a la Entidad la potestad de, excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria, ordenar la ejecución de prestaciones adicionales de obra, hasta por el quince por ciento (15%) del monto del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, siempre que tales prestaciones resulten indispensables para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, el numeral 34.5 del artículo 34 de dicho TUO dispone que, en el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el numeral precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas, siempre que se cuente con los recursos necesarios;

Que, el Anexo N° 1 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante el "Reglamento"), define a la prestación adicional de obra como aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o



MELGAREJO
CASTILLO Juan
Carlos FAU
20131370645 soft
Fecha: 05/08/2024
19:46:33
Motivo: Doy V° B°





VIDAL VIDAL Fanny
Ysabel FAU
20131370645 soft
Fecha: 05/08/2024
19:40:34
Motivo: Doy V° B°

necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional;

Que, el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento establece que solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original;

Que, el numeral 205.2 del artículo 205 del Reglamento dispone que la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional;

Que, por su parte, el numeral 205.4 del artículo 205 del Reglamento señala que el contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último;

Que, el numeral 205.5 del artículo 205 del Reglamento dispone que de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstos en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, el cual es remitido a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra;

Que, el numeral 205.6 del artículo 205 del Reglamento establece que, en el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta Resolución, puede ser causal de ampliación de plazo;



MELGAREJO
CASTILLO Juan
Carlos FAU
20131370645 soft
Fecha: 05/08/2024
19:46:33
Motivo: Doy V° B°





VIDAL VIDAL Fanny
Ysabel FAU
20131370645 soft
Fecha: 05/08/2024
19:40:47
Motivo: Doy V° B°



Resolución de Secretaría General

Que, el numeral 205.7 del artículo 205 del Reglamento señala que, a efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra, la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente;

Que, el numeral 205.15 del artículo 205 del Reglamento dispone que, cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional; igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía;

Que, con fecha 11 de octubre de 2023, el Ministerio de Economía y Finanzas (en adelante la "Entidad") y la empresa JL VITTERI INGENIEROS S.A.C. (en adelante el "Supervisor de Obra"), suscribieron el Contrato N° 089-2023-EF/43.03 derivado del Concurso Público N° 005-2023-EF/43, para la «Contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución de la obra de la inversión Reforzamiento y mantenimiento estructural que permita minimizar la vulnerabilidad sísmica del edificio Central y Universal del Ministerio de Economía y Finanzas, distrito de Lima, provincia y departamento de Lima» - CUI 2424326»;

Que, con fecha 20 de octubre de 2023, la Entidad y el CONSORCIO JUNIN, integrado por la empresa CORPORACION EJECUTORA DE OBRAS S.A.C. y la empresa ALIANZA CONSTRUCTORA DE OBRAS S.A.C. (en adelante el "Contratista"), suscribieron el Contrato N° 093-2023-EF/43.03 derivado de la Licitación Pública N° 002-2023-EF/43 para la «Contratación de la ejecución de obra de la inversión Reforzamiento y mantenimiento estructural que permita minimizar la vulnerabilidad sísmica del edificio central y universal del Ministerio de Economía y Finanzas, distrito de Lima, provincia y departamento de Lima» – CUI 2424326», por el monto de S/ 38 055 152,34 (Treinta y Ocho Millones Cincuenta y Cinco Mil Ciento Cincuenta y Dos y 34/100 Soles), y cuyo plazo de ejecución es de trescientos sesenta (360) días calendario, contados a partir del 16 de diciembre de 2023, según su Tercera Adenda;

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 047-2024-EF/13, de fecha 19 de junio de 2024, se autorizó la ejecución de la prestación Adicional de Obra N° 1 al Contrato N° 093-2023-EF/43.03, por el monto ascendente a S/ 24 947,17 (Veinticuatro mil novecientos cuarenta y siete y 17/100 Soles), y por un plazo de ejecución de treinta (30) días calendario;



MELGAREJO
CASTILLO Juan
Carlos FAU
20131370645 soft
Fecha: 05/08/2024
19:46:33
Motivo: Doy V° B°





VIDAL VIDAL Fanny
Ysabel FAU
20131370645 soft
Fecha: 05/08/2024
19:40:57
Motivo: Doy V° B°

Que, mediante Resolución de Secretaría General N° 050-2024-EF/13, de fecha 2 de julio de 2024, se autorizó la ejecución de la prestación Adicional de Obra N° 2 al Contrato N° 093-2023-EF/43.03, por el monto ascendente a S/ 17 388,02 (Diecisiete mil trescientos ochenta y ocho y 02/100 Soles), y por un plazo de ejecución de cuarenta (40) días calendario;

Que, mediante Asiento N° 54 del cuaderno de obra digital, de fecha 24 de enero de 2024, el Contratista anotó la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra para corregir la deficiencia del Expediente Técnico de Obra, referida a la necesidad de desmontar, retirar, almacenar y volver a reinstalar diversos equipos electromecánicos para poder efectuar el reforzamiento de los cuartos eléctricos del Edificio Central 02;

Que, mediante Asientos N° 244 y 245 del cuaderno de obra digital, ambos de fecha 17 de abril de 2024, el Contratista anotó la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra para corregir la deficiencia del Expediente Técnico de Obra, referida a la necesidad del reforzamiento del área correspondiente a la subestación de ENEL del Edificio Central 02 mediante una viga invertida;

Que, mediante Asiento N° 330 del cuaderno de obra digital, de fecha 17 de mayo de 2024, el Contratista comunicó al Supervisor de obra que se está efectuando la evaluación integral que garantice el comportamiento estructural de todo el Edificio Central 2; asimismo, señaló que de la evaluación efectuada por su especialista se concluye que el Edificio Central 2 tiene un comportamiento satisfactorio con los elementos propuestos, por lo que solicitó la evaluación y aprobación de la Entidad o el proyectista de la propuesta planteada;

Que, mediante Asiento N° 365 del cuaderno de obra digital, de fecha 30 de mayo de 2024, el Supervisor de Obra señaló que el Contratista implementó de manera diligente las recomendaciones u observaciones por parte de los representantes de la Entidad y la Supervisión; asimismo, exhortó al Contratista a iniciar la elaboración del expediente técnico para ambas necesidades (reforzamiento de cuartos eléctricos y subestación de ENEL), de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento;

Que, en el marco del procedimiento establecido por el Reglamento, en el Asiento N° 378 de cuaderno de obra digital, de fecha 3 de junio de 2024, el Contratista anotó la necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra, de acuerdo con lo siguiente: "(...) Con asiento 365 del 30.05.2024 la supervisión da respuesta al asiento 330 sobre la valuación integral del edificio Central 02 viga peraltada ENEL y reforzamiento en cuartos eléctricos y concluye indicando: Se evidencia a la fecha que se ha realizado de manera diligente las recomendaciones u observaciones por parte de los representantes de la entidad y la supervisión, en ese sentido se exhorta al contratista a iniciar con la elaboración del expediente técnico para ambas necesidades (reforzamiento de cuartos eléctricos y subestación de ENEL). De lo anteriormente descrito se concluye que existe la necesidad reforzamiento de cuartos eléctricos y subestación de ENEL, siendo esto una



MELGAREJO
CASTILLO Juan
Carlos FAU
20131370645 soft
Fecha: 05/08/2024
19:46:33
Motivo: Doy V° B°





VIDAL VIDAL Fanny
Ysabel FAU
20131370645 soft
Fecha: 05/08/2024
19:41:20
Motivo: Doy V° B°



Resolución de Secretaría General

deficiencia del proyecto y es necesario su ejecución para la culminación del proyecto de acuerdo al art. 205.2 del RLCE anotamos la necesidad de ejecutar la prestación adicional de obra N° 3 y deductivo vinculante 01, para el reforzamiento con columnas metálicas de cuartos eléctricos y con viga invertida en subestación de ENEL del edificio central 2. Se solicita la supervisión proceder de acuerdo al art. 205.2 del RLCE". [sic];

Que, mediante Asiento N° 386 de cuaderno de obra digital, de fecha 6 de junio de 2024, el Supervisor de Obra ratifica la anotación realizada por el Contratista, de acuerdo con lo siguiente: "(...) amparada en el que dicta el RLCE en su artículo 205.2 otorga la aprobación a la necesidad de ejecutar la siguiente prestación adicional el cual permitirá cumplir con la finalidad del contrato. Se exhorta al contratista a iniciar la elaboración del expediente técnico correspondiente en los tiempos que establece el artículo 205.4 del mismo reglamento" [sic];

Que, mediante Carta N° 160-2024-JLV-SUP-REMEF, recibida por la Entidad con fecha 10 de junio de 2024, el Supervisor de Obra adjunta el Informe Técnico de Supervisión N° 09, en el cual sustenta la necesidad de la ejecución de la prestación Adicional de Obra N° 3 y el presupuesto Deductivo Vinculante N° 1, al haberse advertido que: "La prestación adicional que se presenta inicia a partir de la necesidad de intervenir la zona de cuartos eléctricos en el sótano del edificio de Central 2, donde para el reforzamiento estructural de columnas (6) y vigas es necesario desmontar y montar equipamiento electromecánico, esta actividad no está contemplada en el expediente técnico y la intervención sugerida inicialmente para solucionar la exigencia contractual era bastante invasiva y cara. Sumada a esta necesidad se evidenció tiempo después que en la zona de la subestación de ENEL el proyecto demanda el reforzamiento de dos (2) columnas, este trabajo era inviable puesto que esta zona por indicación de la entidad tiene la denominación de "zona intangible", por ende no se puede realizar ningún tipo de trabajo (no hay acceso a esa zona). En resumen en un mismo nivel se presentan dos situaciones de necesidad de prestación adicional, lo que conllevó al equipo de proyecto a realizar una evaluación integral del edificio", y concluye que "(...) La propuesta técnica planteada cumple con asegurar el funcionamiento estructural del proyecto otorgando una mejora significativa en todos los aspectos. Supervisión ha realizado la revisión de toda la documentación pertinente y otorga viabilidad para la presentación del expediente correspondiente según reglamento" [sic];

Que, en el Asiento N° 411 del cuaderno de obra digital, de fecha 18 de junio de 2024, el Contratista registra la Carta N° 0046-2024-CJ que adjunta el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 3 y Deductivo Vinculante N° 1, en el cual concluye que la ejecución de la prestación adicional de obra N° 03, resulta necesaria e indispensable para cumplir con la finalidad del contrato; asimismo, en el Asiento N° 448 del cuaderno de obra digital, de fecha 5 de julio de 2024, registra la Carta S/N que adjunta el levantamiento de



MELGAREJO
CASTILLO Juan
Carlos FAU
20131370645 soft
Fecha: 05/08/2024
19:46:33
Motivo: Doy V° B°





VIDAL VIDAL Fanny
Ysabel FAU
20131370645 soft
Fecha: 05/08/2024
19:41:32
Motivo: Doy V° B°

observaciones a dicho Expediente Técnico, de acuerdo a lo requerido por el Supervisor de Obra en el Asiento N° 431;

Que, con Carta N° 192-2024-JLV-SUP-REMEF, recibida por la Entidad con fecha 15 de julio de 2024, precisada mediante Carta N° 197-2024-JLV-SUP-REMEF, el Supervisor de Obra adjunta el Informe Técnico de la Supervisión N° 13, que otorga la conformidad del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 3 y Deductivo Vinculante N° 1, en el cual indica que: "(...) En el caso de la subestación de ENEL se ha realizado la evaluación estructural para reemplazar el reforzamiento de las dos (2) columnas por la construcción de una viga invertida fijada entre ellas, esta estructura cumplirá con aportar rigidez al pórtico entre los ejes 7.c2 – A.c2/B.c2. Respecto a los cuartos eléctricos del sótano donde tiene que reforzarse 6 columnas y una viga, se identificó que las viguetas del aligerado son paralelas a la viga a reforzar por ende esta no tiene mayor carga que su propio peso para ello se plantea añadir columnas metálicas a lo largo de la viga para contrarrestar el acero negativo además de ayudar a sostener la viga, de esta manera no será necesario modificar el acero de refuerzo de la viga existente. Dada esta propuesta técnica además de prestación adicional se determinará un deductivo vinculante por los trabajos contractuales que no se realicen" [sic];

Que, asimismo, el Supervisor de Obra comunica a la Entidad que, por las circunstancias identificadas durante la ejecución de la obra, la causal por la cual debe aprobarse la ejecución de la prestación Adicional de Obra N° 3 y el presupuesto Deductivo Vinculante N° 01, deviene por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista;

Que, mediante Carta N° CCR-026-2024-MEF, recibida por la Entidad con fecha 17 de julio de 2024, el señor Carlos Alejandro Córdova Rojas, Proyectista que elaboró el Expediente Técnico de Obra, remite su opinión técnica respecto a la solución técnica planteada por el Contratista para la prestación del Adicional de Obra N° 03 y el presupuesto Deductivo Vinculante N° 01, la cual tiene el siguiente tenor: "La solución técnica de proyectar una viga invertida en lugar de reforzar dos columnas en el sótano (Subestación), así como la propuesta de usar columnas metálicas para evitar el desmontaje de equipos, son opciones técnicamente viables. El responsable de la elaboración del expediente adicional N° 03 deberá analizar y diseñar las soluciones técnicas propuestas, asumiendo la responsabilidad de estas", y agrega, "Es importante recalcar que las propuestas técnicas proyectadas para el adicional N° 03 implican un deductivo vinculante N° 01, cuyo valor es significativamente mayor al costo del adicional. Por lo tanto, no existe ningún costo adicional por estas soluciones";

Que, con fecha 26 de julio de 2024, la Oficina General de Administración remite a la Oficina de Abastecimiento el Informe N° 0124-2024-EF/43.01.1 de la Unidad Funcional para la Ejecución de Inversiones en Infraestructura – UFEII, a través del cual se señala que la identificación de la necesidad de añadir columnas metálicas a lo largo de la viga del eje A.c2 para contrarrestar el acero negativo de esta para el reforzamiento de los cuartos



MELGAREJO
CASTILLO Juan
Carlos FAU
20131370645 soft
Fecha: 05/08/2024
19:46:33
Motivo: Doy V° B°





VIDAL VIDAL Fanny
Ysabel FAU
20131370645 soft
Fecha: 05/08/2024
19:41:45
Motivo: Doy V° B°



Resolución de Secretaría General

eléctricos, así como la necesidad de la construcción de una viga invertida que amarre estas dos columnas y brinde rigidez al pórtico a reforzar en el área correspondiente a la subestación de ENEL del Edificio Central 02, ambos materia de la prestación adicional, recién se pudieron advertir cuando se venía ejecutando la obra, específicamente al momento de realizar forados a la estructura del techo y coordinar con ENEL, puesto que fueron dichas actividades las que permitieron conocer con exactitud las características de la estructura y el alto costo que presentaría para la Entidad dejar fuera de servicio la subestación e implementar una Subestación provisional; por lo que, emite opinión técnica favorable para aprobar la ejecución de la prestación Adicional de Obra N° 03 y el presupuesto Deductivo Vinculante N° 01, concluyendo que:

- i. Durante la ejecución de la obra, el Contratista identificó la necesidad de la ejecución de prestaciones adicionales, por lo cual presentó el Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 01, debido a las interferencias identificadas para la ejecución del reforzamiento de los elementos estructurales en la zona de los cuartos eléctricos y subestación de ENEL, el cual no se encuentra previsto en el expediente contractual.
- ii. El Adicional de Obra N° 03 consiste en el reforzamiento de los elementos estructurales ubicados en los cuartos eléctricos del sótano del edificio central mediante la colocación de columnas metálicas intermedias; además, el reforzamiento del área correspondiente a la subestación de ENEL mediante una viga invertida; asimismo, precisa que, el presupuesto del Adicional de Obra N° 03 asciende a S/ 43 310,11 (Cuarenta y tres mil trescientos diez y 11/100 Soles), y tiene un plazo de ejecución de veinticinco (25) días calendario.
- iii. El presupuesto Deductivo Vinculante N° 01 del Adicional de Obra N° 03, se genera por la ejecución, en menor proporción, de las partidas de escarificado de elementos estructurales, perforación de concreto para dowells, concreto premezclado, encofrado, desencofrado y acero de columnas y vigas en las áreas correspondientes a los cuartos eléctricos y la subestación de ENEL, lo cual garantizará el reforzamiento completo del Edificio Central 2; cumpliendo el objetivo del proyecto que es minimizar la vulnerabilidad sísmica del Edificio Central y Universal de la sede central del Ministerio de Economía y Finanzas; asimismo, precisa que el presupuesto Deductivo Vinculante N° 01 asciende a S/ 64 993,02 (Sesenta y cuatro mil novecientos noventa y tres y 02/100 Soles).
- iv. El Supervisor de obra emitió la conformidad del Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 01, en cumplimiento del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado,



MELGAREJO
CASTILLO Juan
Carlos FAU
20131370645 soft
Fecha: 05/08/2024
19:46:33
Motivo: Doy V° B°





VIDAL VIDAL Fanny
Ysabel FAU
20131370645 soft
Fecha: 05/08/2024
19:41:58
Motivo: Doy V° B°

considerando que la causal de la solicitud de prestación adicional de obra deviene por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del Contratista.

- v. El Proyectista encargado de la formulación del Expediente Técnico, emitió opinión técnica favorable sobre la solución planteada por el Contratista respecto a proyectar una viga invertida en lugar de reforzar dos columnas en el sótano (subestación de ENEL), así como la propuesta de usar columnas metálicas para evitar el desmontaje de equipos (cuartos eléctricos), por ser opciones técnicamente viables.
- vi. En atención a la conformidad otorgada por el Supervisor de Obra respecto al Expediente Técnico del Adicional de Obra N° 03 y Deductivo Vinculante N° 01 y considerando que: (i) La prestación Adicional de Obra N° 03 no forma parte del Expediente Técnico primigenio ni del contrato original; (ii) Su origen se debe por "Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del Contratista"; (iii) Que la prestación adicional de obra no ha sido ejecutada por el Contratista (iv) Que resulta indispensable para cumplir con la finalidad del contrato; (v) Que el porcentaje es menor al 15%, límite establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento; y, (vi) Que se ha cumplido con el procedimiento establecido en el artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y basándose en la recomendación del Supervisor, señaló que corresponde se declare PROCEDENTE la solicitud de la prestación Adicional de Obra N° 03 y el presupuesto Deductivo Vinculante N° 01.

Que, de otro lado, conforme lo dispone el Reglamento, se cuenta con recursos presupuestarios suficientes para atender la prestación adicional de obra solicitada, mediante la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 142, que garantiza la disponibilidad presupuestal para dicha prestación adicional;

Que, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) a través de la Opinión N° 107-2021/DTN, ha señalado que: "(...) si bien el Reglamento no ha contemplado expresamente la posibilidad de realizar observaciones al expediente técnico del adicional de obra, el supervisor o inspector -según corresponda- como responsable de velar por la correcta ejecución técnica de la obra, en el ejercicio de sus funciones -en aplicación del Principio de Eficacia y Eficiencia y sin menoscabo de la obligación del contratista de elaborar diligentemente el expediente del adicional- puede formular observaciones a dicho expediente cuando advierta deficiencias o incongruencias en los documentos que lo conforman, debiendo detallar el sentido de cada una de estas a efectos de que el contratista pueda efectuar las correcciones pertinentes y presentar nuevamente el expediente técnico del adicional corregido; tales observaciones deben formularse dentro del plazo de diez (10) días que el supervisor o inspector tiene para dar conformidad sobre el expediente técnico de obra y en tanto dichas observaciones no sean corregidas, no podrá



MELGAREJO
CASTILLO Juan
Carlos FAU
20131370645 soft
Fecha: 05/08/2024
19:46:33
Motivo: Doy V° B°





VIDAL VIDAL Fanny
Ysabel FAU
20131370645 soft
Fecha: 05/08/2024
19:42:08
Motivo: Doy V° B°



Resolución de Secretaría General

emitirse la conformidad”, y que “(...) sólo cuando el inspector o supervisor -según corresponda determine que el expediente técnico del adicional de obra formulado por el contratista no presenta deficiencias o incongruencias en los documentos que lo conforman y, además, que cumple con proporcionar información suficiente, coherente y técnicamente correcta, deberá emitir su conformidad en el plazo de diez (10) días de presentado dicho expediente”;

Que, asimismo, el OSCE en la Opinión N° 038-2022/DTN concluye que: “Si bien el contratista debe entregar el expediente técnico del adicional dentro del plazo de 15 días, el incumplimiento de dicho plazo, en determinado caso, podría no incidir en la necesidad de la prestación adicional para alcanzar la meta de la obra. En tal supuesto, en la medida de que persista dicha necesidad y se cuente con el presupuesto para asumir su pago, la Entidad –en una decisión de gestión- podría ordenar el adicional, puesto que -en aplicación del principio de eficacia y eficiencia- haría prevalecer la consecución de la meta y la satisfacción del interés público por encima del incumplimiento del referido plazo que -según el supuesto que se analiza- no resultó esencial al no comprometer la necesidad del adicional”, y, “Si bien el supervisor tiene el deber de cumplir con los plazos reglamentarios para la ratificación del adicional y el otorgamiento de la conformidad del expediente técnico, el incumplimiento de dichos plazos, en determinado caso, podría no revertir la necesidad que puede tener la Entidad de la prestación adicional para alcanzar la meta de la obra principal. En tal supuesto, en la medida de que persista dicha necesidad y se cuente con el presupuesto para asumir su pago, la Entidad –en una decisión de gestión- podría ordenar el adicional, puesto que -en aplicación del principio de eficacia y eficiencia- haría prevalecer la consecución de la meta y la satisfacción del interés público por encima del incumplimiento de los referidos plazos que -según el supuesto que se analiza- no resultaron esenciales al no comprometer la necesidad del adicional. (...)”;

Que, adicionalmente, el OSCE en la Opinión N° 080-2022/DTN concluye que: “Los “presupuestos deductivos vinculados” constituyen una figura aplicable únicamente en la cuantificación económica del adicional de obra; pues, se trata de un monto que se deduce del valor del adicional precisamente por estar vinculado con este y con el fin de verificar que el monto de la prestación adicional de obra no supere los límites establecidos en la Ley y el Reglamento”;

Que, considerando el marco normativo descrito y los citados pronunciamientos del OSCE vertidos en la Opinión N° 107-2021/DTN, Opinión N° 038-2022/DTN y Opinión N° 080-2022/DTN, aplicables al presente caso, mediante Informe N° 0652-2024-EF/43.03, la Oficina de Abastecimiento de la Oficina General de Administración, en su condición de órgano encargado de las contrataciones de la Entidad, concluye que la tramitación de la prestación Adicional de Obra N° 03 y el presupuesto Deductivo Vinculante N° 01 ha seguido el procedimiento y cumple con las condiciones previstas en el artículo 205 del Reglamento, son necesarias para alcanzar la finalidad pública del contrato y su origen es por causas no



MELGAREJO
CASTILLO Juan
Carlos FAU
20131370645 soft
Fecha: 05/08/2024
19:46:33
Motivo: Doy V° B°





VIDAL VIDAL Fanny
Ysabel FAU
20131370645 soft
Fecha: 05/08/2024
19:42:19
Motivo: Doy V° B°

previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del Contratista; por lo que, señala que correspondería a la Secretaría General autorizar la prestación Adicional de Obra N° 03 por el monto adicional ascendente a S/ 43 310,11 (Cuarenta y tres mil trescientos diez y 11/100 Soles), y el presupuesto Deductivo Vinculante N° 01, considerando que son consecuencia de la prestación adicional, por el monto ascendente a S/ 64 993,02 (Sesenta y cuatro mil novecientos noventa y tres y 02/100 Soles), con los que se tiene un porcentaje de incidencia de -0.057% bruto y un porcentaje de incidencia total acumulada de 0.405%, ambos respecto al monto del contrato original;

Que, en ese sentido, no se supera el 15% del monto del contrato original, cumpliéndose con lo establecido en el numeral 34.4 del artículo 34 de la Ley de Contrataciones del Estado y el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento;

Que, mediante Memorando N° 1754-2024-EF/43.03, de fecha 30 de julio de 2024, la Oficina General de Administración remite a la Oficina General de Asesoría Jurídica el Informe N° 0124-2024-EF/43.01.1 de la Unidad Funcional para la Ejecución de Inversiones en Infraestructura y el Informe N° 0652-2024-EF/43.03 de la Oficina de Abastecimiento, los mismos que cuentan con su conformidad, solicitando la opinión legal respecto a la solicitud de aprobación de la prestación Adicional de Obra N° 03 y el presupuesto Deductivo Vinculante N° 01 del Contrato N° 093-2023-EF/43.03, que tiene un plazo de ejecución de veinticinco (25) días calendario, el cual no afecta la ruta crítica, por lo que, no afectará el plazo del contrato;

Que, mediante Memorando N° 0935-2024-EF/42.02, de fecha 2 de agosto de 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica remite el Informe N° 0693-2024-EF/42.02 de su Oficina de Asuntos Jurídicos Económicos y Administrativos, a través del cual emite opinión legal señalando que se cumple con el marco normativo establecido por el TUO de la ley de Contrataciones del Estado y el Reglamento, por lo que resulta jurídicamente viable autorizar la ejecución de la prestación Adicional de Obra N° 03 y el presupuesto Deductivo Vinculante N° 01 al Contrato N° 093-2023-EF/43.03;

Que, la facultad de autorizar la ejecución de prestaciones adicionales de obra hasta por el límite del 15% del monto del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados, se encuentra delegada en la Secretaría General, de acuerdo con el literal b) del numeral 2.1 del artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 436-2023-EF/10, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF; y la Resolución Ministerial N° 436-2023-EF/10;



MELGAREJO
CASTILLO Juan
Carlos FAU
20131370645 soft
Fecha: 05/08/2024
19:46:33
Motivo: Doy V° B°

Documento electrónico firmado digitalmente en el marco de la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales, su Reglamento y modificaciones. La integridad del documento y la autoría de la(s) firma(s) pueden ser verificadas en: <https://apps.firmaperu.gob.pe/web/validador.xhtml>





VIDAL VIDAL Fanny
Ysabel FAU
20131370645 soft
Fecha: 05/08/2024
19:42:30
Motivo: Doy V° B°



Resolución de Secretaría General

SE RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar la ejecución de la prestación Adicional de Obra N° 03 al Contrato N° 093-2023-EF/43.03 derivado de la Licitación Pública N° 002-2023-EF/43 para la “Contratación de la ejecución de obra de la inversión “Reforzamiento y mantenimiento estructural que permite minimizar la vulnerabilidad sísmica del edificio central y universal del Ministerio de Economía y Finanzas, distrito de Lima, provincia y departamento de Lima” – CUI 2424326”, suscrito con el CONSORCIO JUNIN, hasta por la suma de S/ 43 310,11 (Cuarenta y tres mil trescientos diez y 11/100 Soles); así como, el presupuesto Deductivo Vinculante N° 01 por la suma de S/ 64 993,02 (Sesenta y cuatro mil novecientos noventa y tres y 02/100 Soles), con los que se tiene un porcentaje de incidencia de -0.057% bruto y un porcentaje de incidencia total acumulada de 0.405%, ambos respecto al monto del contrato original, y por un plazo de ejecución de veinticinco (25) días calendario, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, manteniéndose el contrato vigente en todo lo que no se oponga a lo establecido en la presente Resolución.

Artículo 2. Notificar la presente Resolución al ejecutor de obra, CONSORCIO JUNIN, integrado por la empresa CORPORACION EJECUTORA DE OBRAS S.A.C. y la empresa ALIANZA CONSTRUCTORA DE OBRAS S.A.C.; al supervisor de obra, la empresa JL VITTERI INGENIEROS S.A.C.; y, a la Oficina General de Administración.

Artículo 3. Devolver los antecedentes a la Oficina General de Administración, para las acciones correspondientes conforme a la normatividad vigente.

Artículo 4. Publicar la presente Resolución en la sede digital del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef).

Regístrese y comuníquese.



TRINIDAD GUERRERO Kitty
Elisa FAU 20131370645 soft
Fecha: 05/08/2024 20:00:56
Motivo: Firma Digital

Documento firmado digitalmente
KITTY TRINIDAD GUERRERO
Secretaría General
Ministerio de Economía y Finanzas

